

Recurso de apelación.

Expediente: TEE-AP-35/2021

Actor: Luzmila Haro Fregoso,
representante propietaria del Partido
Acción Nacional ante el CME de La
Yesca, Nayarit.

Autoridad responsable: Consejo
Local Electoral del Instituto Estatal
Electoral de Nayarit.

Magistrada ponente: Martha Marín
García.

Secretaria de estudio y cuenta: Edny
Guadalupe López López

Tepic, Nayarit, a uno de junio del dos mil veintiuno.

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que **sobresee** el **recurso de apelación** identificado con la clave **TEE-AP-35/2021**, promovido por Luzmila Haro Fregoso, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el CME de La Yesca, Nayarit, en contra del acuerdo identificado con la nomenclatura **IEEN-CLE-151/2021** dictado el veinte de mayo de dos mil veintiuno por el Consejo Local Electoral de Nayarit, por el que resuelve el recurso de revisión **IEEN-CLE-RRV-001/2021** interpuesto en contra del acuerdo **IEEN-CME-020-011/2021** emitido por el Consejo Municipal Electoral con residencia en La Yesca, Nayarit.

ANTECEDENTES¹

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos relevantes:

I. Actuaciones ante el Órgano Electoral Local

- 1. Lineamientos de candidaturas independientes.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Local Electoral aprobó el acuerdo IEEN-CLE-157/2020, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el registro de la ciudadanía aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral local 2021.
- 2. Convocatoria de candidaturas independientes.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Local Electoral aprobó el acuerdo IEEN-CLE-157/2020, mediante el cual se emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en registrarse en una candidatura independiente para participar en el proceso electoral local 2021.
- 3. Inicio del proceso local electoral.** El siete de enero comenzó el proceso local electoral ordinario 2021, para la renovación de los cargos de Gobernador, Diputados al congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.
- 4. Manifestación de intención a la candidatura independiente.** El treinta de enero, se recibieron los escritos de manifestación de intención a una candidatura independiente, signados por Rosa Elena Jiménez Arteaga, Reyna Lucía De Haro de la Cruz, propietaria y suplente respectivamente a la presidencia municipal y Cristóbal Flores Valdivia y Paola Fabiana Muñoz propietario y suplente, respectivamente a la sindicatura municipal del municipio de La Yesca, Nayarit, en el proceso local electoral ordinario dos mil veintiuno.
- 5. Constancia que otorga la calidad de aspirantes.** El dos de febrero, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de

Nayarit, expidió la Constancia que otorga a Rosa Elena Jiménez Arteaga, Reyna Lucía De Haro de la Cruz, la calidad de aspirantes propietaria y suplente respectivamente a la candidatura independiente para la presidencia municipal, y Cristóbal Flores Valdivia y Paola Fabiana Muñoz, la calidad de aspirantes propietario y suplente, respectivamente a la candidatura independiente para contender por la sindicatura municipal del municipio de La Yesca, Nayarit.

6. **Acuerdo que determina la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas.** El cuatro de mayo, el Consejo Municipal Electoral de La Yesca, aprobó el acuerdo IEEN-CME-20-011/2021, que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas independientes para contender en el presente proceso electoral por la presidencia municipal y sindicatura presentadas por la C. Rosa Elena Jiménez Arteaga y Sindico Cristóbal Flores Valdivia.
7. **Medio de impugnación.** El seis de mayo, Luzmila Haro Fregoso, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el CME de La Yesca, promovió ante el Consejo Local Electoral del IEEN, recurso de revisión identificado con la nomenclatura IEEN-CLE-RRV-001/2021 en contra del acuerdo IEEN-CME-20-011/2021 que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas.
8. **Resolución de medio de impugnación ante el CLE.** El veinte de mayo, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IEEN-CLE-151/2021 resolvió el recurso de revisión IEEN-CLE-RRV-001/2021 interpuesto, confirmando el acuerdo impugnado IEEN-CME-20-011/2021.

II. Trámite del medio de impugnación ante el Tribunal Estatal Electoral.

- 1. Interposición del Recurso de Apelación.** El veinticuatro de mayo, Luzmila Haro Fregoso, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el CME de La Yesca, presentó recurso de apelación ante la autoridad responsable en contra del acuerdo identificado con la nomenclatura IEEN-CLE-151/2021 que resolvió el recurso de revisión IEEN-CLE-RRV-001/2021.
- 2. Recepción y turno.** El veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, la Presidenta de este Tribunal Electoral recibió el presente medio de impugnación, el cual fue registrado como expediente TEE-AP-35/2021, y turnado a la Magistrada Martha Marín García, quien lo radicó en la ponencia a su cargo, admitió a trámite y cerró la instrucción para dejarlo en estado de emitir resolución, la que ahora se dicta conforme a las siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es competente² para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se trata de un recurso de apelación que promueve un partido político con representación ante el Consejo Local Electoral, en contra de un acuerdo emitido por la autoridad administrativa durante la etapa de preparación del proceso electoral³.

SEGUNDO. Sobreseimiento.

Este Tribunal Estatal Electoral considera que el recurso de apelación en que se actúa, se actualiza la causal de sobreseimiento

² Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 8, 22 y 70 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

³ Artículo 86, fracción II de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

contenida en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Dicha causal textualmente dispone:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

[...]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia

La causal de sobreseimiento en comento se compone de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro substancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, que dispone:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.⁴

En el caso que nos ocupa, se estima que se actualiza la citada causal de sobreseimiento en virtud de que es un hecho notorio que el pasado once de mayo la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, al resolver el expediente SG-JDC-248/2021 y acumulados, revocó la sentencia dictada en el expediente TEE-AP-12/2021 y acumulados, emitida por este Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que confirmó la

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁵ En adelante Sala Regional

solicitud de registro de Rosa Elena Jiménez Arteaga, Reyna Lucía De Haro de la Cruz, propietaria y suplente, y Cristóbal Flores Valdivia y Paola Fabiana Muñoz, propietario y suplente, como aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de la Presidencia y Sindicatura Municipal de La Yesca, Nayarit, respectivamente.

Y vinculó al Instituto Estatal Electoral de Nayarit para que, revisara y valorara de nueva cuenta la documentación que fue presentada por Rosa Elena Jiménez Arteaga, Reyna Lucía De Haro de la Cruz, Cristóbal Flores Valdivia y Paola Fabiana Muñoz al momento de presentar su intención para postularse a través de candidaturas independientes, a los cargos de la presidencia municipal y sindicatura de La Yesca, Nayarit, en calidad de propietarios y suplentes, respectivamente.

Además, en caso de que considerara que falta algún documento o constancia para efecto de que cumplir con los requisitos para determinar, en su caso, la procedencia del escrito de manifestación de intención de las ciudadanas y ciudadanos señalados, debía requerirlos para que adjunten la documentación faltante, con la finalidad de que tengan la posibilidad de subsanar la omisión que en su caso sea detectada, y hecho lo anterior, emitiera el acuerdo correspondiente, en el que se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud efectuada y, en su caso, expidiera la constancia correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a la ejecutoria mencionada, el veinte de mayo, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado, emitió el acuerdo IEEN-CLE-150/2021⁶ por el que, una vez revisada la documentación presentada y atendidos los requerimientos hechos por dicha autoridad electoral, resolvió la

⁶ <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-150-2021.pdf>

procedencia de manifestación de intención presentada por Rosa Elena Jiménez Arteaga, Reyna Lucia de Haro de la Cruz, Cristóbal Flores Valdivia y Paola Fabiana Muñoz como candidatos independientes a la presidencia y sindicatura de La Yesca, Nayarit, por considerar que satisficieron los requisitos previstos en el artículo 258 de la LEEN, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos para el registro de la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente para el proceso electoral 2021, así como por garantizarse el cumplimiento al acuerdo IEEN-CLE-006/2021 mediante el cual se aprobaron las acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de los pueblos y comunidades indígenas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Y se ordenó la emisión de la constancia de procedencia correspondiente a la planilla de candidaturas independientes al cargo de Presidencia y Sindicatura Municipal, integrada por Rosa Elena Jiménez Arteaga, Reyna Lucia De Haro de la Cruz, Cristóbal Flores Valdivia y Paola Fabiana Muñoz.

Inconformes con el cumplimiento dado por el Consejo Local Electoral, Braulio Muñoz Hernández, Julio de la Cruz Velasco, Cenorina Salvador Muñoz y el propio Partido Acción Nacional, presentaron ante la Sala Regional, incidente de incumplimiento de sentencia por lo determinado en el acuerdo IEEN-CLA-150/2021, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia y reencauzó diversos escritos a nuevos medios de impugnación.

Por lo que, la Sala Regional Guadalajara, mediante acuerdo de veintisiete de mayo, ordenó el registro de expedientes con la clave SG-JDC-545/2021 y SG-JDC-546/2021, SG-JDC-549/2021, SG-JDC-550/2021, SG-JRC-131/2021 y y SG-JRC-133/2021.

Posteriormente mediante resolución de fecha treinta de mayo, dictada dentro del expediente SG-JDC-545/2021 y acumulados, la

Sala Regional Guadalajara, determinó la acumulación de los expedientes y la resolución per saltum por parte de esa instancia, en la que consideró fundados los agravios expresados por los inconformes y **revocó** el acuerdo IEEN-CLE-150/2021, dejando sin efectos los actos subsecuentes al mismo, y ordenó la cancelación del registro completo de la planilla al faltar la candidata a Presidente Municipal propietaria.

E instruyó al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que dentro del término de veinticuatro horas, emitiera acuerdo en el que se tuviera por cancelado el registro de la planilla integrada por Rosa Elena Jiménez Arteaga, Reyna Lucia De Haro de la Cruz, Cristóbal Flores Valdivia y Paola Fabiana Muñoz como candidatas y candidatos independientes a la Presidencia y Sindicatura de La Yesca, Nayarit.

De ahí que, de los antecedentes antes señalados se obtiene que la parte actora en este juicio ha alcanzado su pretensión, ya que de su escrito de agravios se advierte que pretendía la cancelación del registro de la planilla integrada por Rosa Elena Jiménez Arteaga, Reyna Lucia De Haro de la Cruz, Cristóbal Flores Valdivia y Paola Fabiana Muñoz como candidatas y candidatos independientes a la Presidencia y Sindicatura de La Yesca, Nayarit, aunque por causas diversas a las invocadas y resueltas por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JDC-545/2021 y acumulados.

Ante ello, no existe objeto o materia para que este Tribunal vuelva a resolver un medio de impugnación cuyo acto reclamado ya fue resuelto en un diverso juicio, en el cual, se ordenó la cancelación del registro de la planilla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el **recurso de apelación** promovido por Luzmila Haro Fregoso, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el CME de La Yesca, Nayarit.

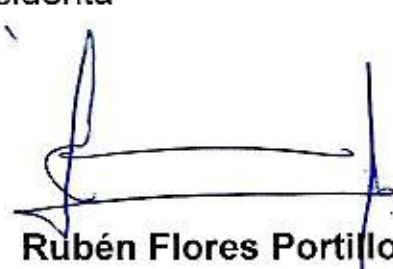
Notifíquese como en derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trien.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta


José Luis Brahms Gómez
Magistrado


Rubén Flores Portillo
Magistrado


Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado


Martha Marín García
Magistrada


Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos

